

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintidós (2022).

<b>OFICIO</b>	1263
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2014 1870 00
<b>ACCIONANTE:</b>	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 43.802.982
<b>ACCIONADO</b>	SAVIA SALUD E.P.S. (ANTES CAPRECOM EPS)
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
<b>DECISIÓN:</b>	SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DESACATO

Señora:

**AMPARO SILVA CALLEJAS**

KILOMETRO 7 VÍA GUARNE / BARRIO OASIS DE PAZ VEREDA GRANIZAL, PARTE ALTA SANTO DOMINGO SABIO.

Por medio del presente, se adjunta auto mediante el cual el despacho SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

1

**SE INFORMA TELEFÓNICAMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO A LA ACCIONANTE.**

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

vdg

**CONSTANCIA:** Señora juez le informo que dentro el término de tres (3) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	24 de octubre de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	25,26 y 27 de octubre de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN ESCRITO CUMPLIENDO CON REQUERIMIENTO:</b>	No presentó

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ.**

Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	2262
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00 395 00
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2014 1870 00
<b>ACCIONANTE:</b>	AMPARO SILVA CALLEJAS C.C. 43.802.982
<b>ACCIONADO</b>	SAVIA SALUD E.P.S. (ANTES CAPRECOM EPS)
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA
<b>DECISIÓN:</b>	SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DESACATO

2

En atención a la solicitud presentada por AMPARO SILVA CALLEJAS en la cual indicó:

*<< Hasta el momento no me han dado cumplimiento con las ordenes de los médicos tratantes, y a la fecha llevo más de tres meses a la espera para realizarme exámenes de laboratorio y citas médicas con especialistas en las patologías derivadas del LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO Y OTROS*

*Como quiera que SAVIA SALUD EPS o su representante legal en contra de quien expidió la orden no la ha acatado, desconociendo el tratamiento integral por usted ordenado, le ruego respetuosamente, en los términos de los artículos 52 y 53 del decreto 25914 de 1991, iniciar incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva>>*

Esta Agencia Judicial mediante auto del 21 de octubre de 2022 requirió a la accionante para que aclarara, en el término de TRES (3) DÍAS, el escrito presentado, so pena de archivar el asunto, lo siguiente.

1. Deberá aclarar qué significa que <<hasta el momento no me han dado cumplimiento con las ordenes de los médicos tratantes, y a la fecha llevo más de tres meses a la espera para realizarme exámenes de laboratorio y citas médicas con especialistas en las patologías derivadas del LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO Y OTROS>> **indicando claramente en qué radica el incumplimiento con sus respectivos soportes.**

2. Deberá indicar concretamente qué exámenes de laboratorio se encuentran pendientes de realizar, cuál o cuáles son las ordenes médicas, en qué fecha se ordenaron y quién o quiénes fueron los médicos tratantes que ordenaron dichos exámenes. Lo anterior teniendo en cuenta que de los anexos allegados no se evidencia lo anterior.

3. Deberá indicar concretamente que citas con especialistas le han sido ordenadas y no autorizadas o realizadas por la E.P.S. aportando las respectivas ordenes médicas.

4. Deberá indicar concretamente qué medicamentos ordenados por el médico tratante se encuentra pendientes de entrega, en caso de haberlos solicitado cuál ha sido la razón para negativa de la EPS para su suministro.

Transcurrido el término concedido para lo anterior no se allegó escrito alguno para dar cumplimiento a lo requerido, no obstante haberse entablado comunicación telefónica con la accionante; por lo anterior, se abstendrá el despacho de abrir el presente INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela de la referencia, y en consecuencia se ordenará el ARCHIVO del mismo.

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de abrir el INCIDENTE DE DESACATO dentro de esta acción de tutela Y ORDENAR el ARCHIVO de la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta decisión al accionante por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el

Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

vdg

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ